



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

PZ MAYOR, 3  
02313 Peñascosa  
Albacete

O F I C I O

S/REF.  
N/REF.: 15/2010 (2010CA0003) [Cítese al contestar]  
FECHA: 19/09/2013  
ASUNTO: SASHG30B\_NOTIF\_RESOL\_VC\_SM

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 20326 VALENCIA  
FECHA: 30/09/2013

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL MANANTIAL "FUENTE DE ARTEAGA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE), CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE LA PEDANÍA DE ARTEAGA DE ARRIBA.

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas sobre el asunto de referencia, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1.- Analizados los antecedentes obrantes en este Organismo de cuenca, se constata que el AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA tramita la concesión de los siguientes aprovechamientos:

- un aprovechamiento de aguas superficiales en la partida Fuente Molino Seco en el término municipal de Peñascosa (Albacete) con destino a abastecimiento de las pedanías de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco, a través del expediente 2010CA0001.
- un aprovechamiento de aguas superficiales sito en la partida Royo de los Palos, en el término municipal de Peñascosa (Albacete), con destino al abastecimiento de la pedanía de El Pesebre, a través del expediente 2010CA0002.

Por otro lado, con fecha 04/01/2010, el AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar de la Fuente de Arteaga sita en el término municipal de Peñascosa (Albacete), con destino al abastecimiento de la pedanía de Arteaga de Arriba de 10 habitantes, con un volumen máximo anual de 1.250 m<sup>3</sup>/año., procediéndose a la apertura del expediente 2010CA0003.

El proyecto presentado es considerado conforme y se aprueba a los efectos de la presente tramitación administrativa. El volumen máximo anual total solicitado a través de los tres expedientes anteriormente referenciados (2010CA0001, 2010CA0002 y 2010CA0003) asciende a 56.250 m<sup>3</sup>/año.

2.- La Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, con fecha 23/05/2011 informó que la concesión solicitada no se considera incompatible con el Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar, aprobado por R. D. 1.664/1998 de 24 de Julio (BOE 11-08-98), si bien comunica que el volumen total de todo el municipio no deberá superar el volumen de 56.250 m<sup>3</sup>/año.

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48  
46010 VALENCIA  
TEL 96 393 88 00  
FAX. 96 393 88 01



3.- Asimismo, con fecha 19/12/2012, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del R. D. 849/86, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requiere informe en materia de su competencia a la DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA de la Junta de Castilla- La Mancha. Con fecha 15/02/2013 la AGENCIA DEL AGUA de la Junta de Castilla- La Mancha informa favorablemente con respecto a la solicitud de concesión formulada por parte del AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA.

4.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, de fecha 18/02/2013, se insertó nota de esta Confederación en la que se anunciaba la petición del AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA con las características que se expresaban, abriéndose un plazo para que pudiera alegarse, durante el cual no se presentó reclamación alguna en este Organismo ni en el Ayuntamiento de Peñascosa, según certificación del mismo de fecha 03/04/2013.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 130.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R. D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986), siendo el abastecimiento, se prescinde del trámite de competencia de proyectos.

5.- El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente el proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales; y proponiendo el otorgamiento de la concesión con el condicionado que se fija.

6.- Con fecha 14/05/2013, se dio traslado al AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA de las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la concesión, manifestando éste su conformidad con las mismas en escrito que tuvo entrada en esta Confederación el 06/09/2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1.- Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por R. D. 1/2001 de 20 de julio de 2001; BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico R. D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio) y en los R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio, (BOE de 2 de agosto).

2.- Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del R.D.P.H.

Esta **PRESIDENCIA** en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto), **RESUELVE:**

1.- **OTORGAR** al AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA con C.I.F. P0205900D el aprovechamiento de un volumen máximo anual de **1.250 m<sup>3</sup>/año** con destino a **abastecimiento** de la pedanía de Arteaga de Arriba, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.

2.- El presente aprovechamiento es **COMPLEMENTARIO** con los aprovechamientos recogidos en los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002, no pudiendo sobrepasar entre todos el volumen máximo anual de 56.250 m<sup>3</sup>/año.

3.- **DAR TRASLADO** de la resolución del presente expediente a los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002.



4.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

**CARACTERÍSTICAS:**

**SECCIÓN:** A  
**CLAVE:** 15/2010 (2010CA0003)  
**CAUCE O CORRIENTE:** FUENTE DE ARTEGA

**LUGAR:**

Nº CAPT	TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA
1	Peñascosa	Albacete	FUENTES DE ARTEGA	21	50

**HUSO:** 30  
**COORDENADAS:**

Nº CAPT	X (UTM)	Y (UTM)
1	563.405	4.279.676

**TITULAR:**

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA	P0205900D
---------------------------	-----------

**CLASE DE APROVECHAMIENTO:**

Nº CAPT	TIPO USO	Nº HABITANTES FIJOS	Nº HABITANTES ESTACIONALES
1	Abastecimiento de la pedanía de Arteaga de Arriba	10	110

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 25 años.  
**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>/año):** 1.250  
**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 1

**TÍTULO- PLAZO- AUTORIDAD:** Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 de la Excelentísima Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:** Se trata de una fuente natural sita en el Monte de Utilidad Pública nº 50 "Perdigueros" del municipio de Peñascosa.

**CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

- 1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas (riego o abastecimiento de población), debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia. (Artículo 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas)
- 2ª.- El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos. Habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, con arreglo a la legislación sanitaria vigente. El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá solicitar periódicamente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de acuerdo con el R. D. 1138/1990, de 14 de septiembre, modificado por el R. D. 140/2003, de 7 de febrero (B.O.E. de 21 de febrero de 2003), viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuese deficiente, a someter las aguas a un proceso adecuado de depuración.
- 3ª.- Cada punto de captación contará con un perímetro de protección frente a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad o cantidad de las aguas del mismo, cuya delimitación se efectuará oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden del 13/08/1999 (B.O.E. 27/8/1999).
- 4ª.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. Comenzarán en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, también a partir de la misma fecha (Art. 115.2.a y b del R.D.P.H.).
- 5ª.- En el plazo indicado en el punto anterior, deberá aportar Certificación de fin de obra, suscrita por técnico competente en la que se incluirán las características técnicas de la captación, indicando en su caso, las modificaciones que se hubiesen producido, sobre las que se relacionan en su petición inicial, haciéndose constar los siguientes datos: • De la obra de la toma: Datos de situación de la toma: coordenadas U.T.M., polígono y parcela catastral donde se emplaza. Tipo de obra realizada: azud, captación directa... Análisis de las aguas (si lo hubiere). Caudal máximo instantáneo de la derivación (l/s.) • Del equipamiento: Potencia y profundidad de colocación de la bomba, si lo hubiese así como del transformador, caudal máximo y altura de la elevación (m.). Marca, modelo y num. de serie del contador volumétrico y lectura inicial. • Tipo de uso (doméstico, industrial, ganadero, riego, etc.): superficie de riego en Has. (en su caso). Posteriormente, en su caso, se procederá al reconocimiento por los



Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose la correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

- 6ª.- La explotación comenzará a los 30 días de la terminación de las obras si no se hubiese levantado el Acta de Reconocimiento Final, en cuyo caso se condicionará a la aprobación de la misma.
- 7ª.- El titular de este aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa UN CONTADOR DE AGUA EN EL ORIGEN DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN DE LA CAPTACIÓN / UN SISTEMA INTEGRADOR DE MEDICIÓN DE CAUDALES EN EL ORIGEN DE LA TOMA, que permita cuantificar de forma directa los volúmenes consumidos, todo ello según el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (redacción según Disposición Final Primera, apartado seis de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional) y según la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua.
- El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales.
- El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la tubería y la inaccesibilidad a sus componentes internos.
- 8ª.- La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H).
- 9ª.- El presente aprovechamiento es COMPLEMENTARIO con los aprovechamientos recogidos en los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002, no pudiendo sobrepasar entre todos el volumen máximo anual de 56.250 m<sup>3</sup>/año.
- 10ª.- DAR TRASLADO de la resolución del presente expediente a los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002.

### **CONDICIONES GENERALES:**

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1ª - 4ª: Generalidades.  
5ª - 8ª: Explotación del aprovechamiento.  
9ª - 10ª: Regímenes de excepción.  
11ª - 12ª: Modificación y revisión de la concesión.  
13ª - 14ª: Extinción de la concesión.



1ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (art. 61 del T.R.L.A.), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas. Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

2ª.- Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (Art. 115.2.k del R.D.P.H.).

3ª.- Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

4.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrían ser inscritos, en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, renta o permuta. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente

5.- Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al Art. 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78 del 30/3/1996).

Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General del Agua, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.

6.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Red Natura 2000), así como la legislación medioambiental vigente.

7.- El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, debiendo garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las mismas, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización

8.- Se prohíbe al concesionario verter escombros u otros materiales en los cauces públicos, siendo responsable de los daños o perjuicios que como consecuencia pudieran



originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras

9.- La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (Art. 115.2.f del R.D.P.H.).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (Art. 58 del T.R.L.A.).

10.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).

11.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Art. 64 del T.R.L.A.).

12.- Esta concesión, podrá ser revisada cuando (Art. 65 del T.R.L.A.):

- a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
- d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

13.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional. (Art. 53 del T.R.L.A.).

14.- Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Art. 66 del T.R.L.A.).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo



previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

**EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



**José Antonio Soria Vidal**